

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión del Alcalde de Creixell D. Juan Vives Fontanalls, no sólo en este cargo, sino en el de Concejal de la expresada Corporación municipal, con fecha de ayer lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Tarragona en 21 del mes de Diciembre último suspendió á D. Juan Vives Fontanalls en el ejercicio de los cargos de Alcalde y de Concejal del Ayuntamiento de Creixell, porque según manifestó el delegado nombrado por dicha Autoridad, el Archivo y la contabilidad municipal se hallaban en completo desorden; porque el Alcalde resolvía por sí la mayor parte de los asuntos en que debía entender el Ayuntamiento, figurando entre ellos las operaciones del alistamiento y rectificación para el reemplazo del Ejército; porque aun cuando había un Depositario nombrado, el Alcalde ejercía todas las funciones propias de este cargo, y porque no cumplimentaba ni daba conocimiento á la Corporación de las órdenes de la Superioridad.

Con Real orden de 8 del actual, recibida en el Consejo en 12, se remitió el expediente á la Sección, que observa ante todo que ninguno de los cargos

que se formulan contra el Alcalde aparece debidamente justificado; pues como V. E. habrá visto, el expediente sólo consta de la comunicación del delegado del Gobernador y de la providencia de esta Autoridad.

Si el estado de la Administración municipal es tan deplorable, como se asegura, y si el Alcalde se arroga las atribuciones del Ayuntamiento, la responsabilidad no alcanza solamente á dicho funcionario, sino que es extensiva á los Regidores por haber tolerado tales abusos; puesto que, según el artículo 180, caso 3.º, de la ley municipal, los Ayuntamientos y Concejales incurrn en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia; y siendo este el caso del expediente, no se explica que la corrección gubernativa sólo haya alcanzado al Alcalde.

Cierto es que el delegado del Gobernador dice en su comunicación que los individuos del Ayuntamiento han elevado constantes quejas á la Autoridad superior de la provincia contra el proceder del Alcalde; pero además que este importante extremo no se halla probado, para declarar á los Concejales exentos de responsabilidad sería preciso que se justificase que se habían opuesto y que habían protestado ante el Gobernador de todos los abusos cometidos por el Alcalde, pues si merced á su silencio hubiese podido prosperar alguno de éstos, tendrían que responder del mismo, conforme establece el art. 181 de la mencionada ley, ante la Administración ó ante los Tribunales, según fuese la naturaleza del asunto.

En consecuencia, la Sección cree que no estando justificado en debida forma que el Alcalde haya cometido los abusos que se le imputan, no es posi-

ble mantener en ninguna de sus partes la providencia del Gobernador; que por tanto procede alzar la suspensión, volviendo el interesado al ejercicio de su cargo de Alcalde, puesto que estará desempeñando ya el de Concejal por haber trascurrido el plazo que señala el art. 190 de la ley municipal, y que se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente para depurar el estado de la Administración del pueblo, previniéndole también que una vez ultimadas las actuaciones, dicte las medidas oportunas para regularizar aquélla, con lo demás que proceda, á tenor de lo dispuesto en la ley orgánica municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 22 Febrero 1884).

## CONSEJO DE ESTADO.

### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una D. Fernando Fernández de Córdoba, Marqués de Malpica, en concepto de patrono de las memorias fundadas por D.<sup>a</sup> Leonor del Carreto, Marquesa que fué de Mancera, y en su nombre el Licenciado D. Tomás Miguel y Lloret, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, sobre pago de 750 pesetas anuales por réditos de un censo afecto á dichas memorias:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 14 de Junio de 1858, D. Felipe Perogordo, como apoderado de D. Alfonso Fernández de Córdoba, recurrió á la Dirección del Tesoro, manifestando que el único patrono de sangre de las memorias era el Marqués de Malpica; que á ellas correspondía un censo de 120.000 rs. de capital, impuesto al 2 y medio por 100 sobre unas casas en la calle del Turco que pertenecieron al Conde de Atarés y después á la Hacienda; que no se habían pagado los 3.000 rs. de réditos desde el 28 de Febrero de 1802, á pesar de las diligencias practicadas y de venir consignada la partida en los presupuestos como carga de justicia, porque debiera preceder la correspondiente orden de la Dirección, y solicitó que se expidiera:

Que la Junta de la Deuda en sesión de 8 de Octubre de 1878 acordó que, previa consulta al Ministerio de Hacienda, se eliminara de la Sección 4.<sup>a</sup> del presupuesto de Obligaciones generales del Estado la carga de justicia de este expediente, con remisión del mismo al Ministerio:

Que ejecutado de la manera propuesta, se expidió

Real orden de 3 de Febrero de 1879, por la cual, de conformidad con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dispuso que el censo de que se trata se eliminara del presupuesto de cargas de justicia, y se remitiera el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, para que acordara acerca de la reclamación del Marqués de Malpica, y caso de resolución favorable, incluyera en el presupuesto que formase para atenciones del mismo género la cantidad necesaria para su pago; advirtiéndole al propio tiempo que, al resolver, tuviera en cuenta el expediente instruido sobre denuncia de bienes pertenecientes á las memorias de la Marquesa de Mancera, en el que el Consejo de Estado había emitido informe acerca del modo de reivindicar los derechos de la Hacienda de dichos bienes:

Que del extracto del Ministerio, formado con motivo del expediente general de denuncia, aparece que el Marqués de Mancera fundó un patronato de legos, aplicando una cuarta parte de las rentas de los bienes á la redención de cautivos cristianos; otra para ayudar las Misiones de la Compañía de Jesús, y el resto para dar estado de religión ó matrimonio á doncellas pobres, reservándose el Marqués para sí y para sus sucesores el cargo de patrono con facultad de hacer el nombramiento de Administrador:

Que consta así bien, que por auto del Juzgado del Centro de esta Corte de 4 de Julio de 1853, dictado en el pleito promovido por el Marqués de Malpica sobre libre disposición de los bienes de las expresadas memorias, se acordó la adjudicación sin perjuicio de tercero de mejor derecho, obligando al adjudicatario al cumplimiento de las cargas, siendo inscritos los bienes de dichas fundaciones en el concepto de libres á favor del mencionado Marqués:

Que la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado, teniendo en cuenta que el expediente general de denuncia que se hallaba en la Asesoría del Ministerio de Hacienda con objeto de comunicar al Fiscal las instrucciones oportunas para que solicitara el beneficio de la restitución, acordó en 9 de Junio de 1879 que se suspendiera la tramitación del expediente relativo al pago del censo mientras no recayera en aquél sentencia ejecutoria:

Que comunicada la resolución anterior al interesado por traslado de fecha 27 de Marzo de 1880, se alzó para ante el Ministerio en 26 de Abril, recayendo Real orden en 4 de Setiembre próximo siguiente, por la cual fué desestimado el recurso dealzada y confirmado el acuerdo apelado, decisión que se hizo saber al reclamante en 25 de Noviembre del referido año:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Tomás Miguel y Lloret, á nombre del Marqués de Malpica, propuso demanda ante el Consejo de Estado en 13 de Mayo de 1881, con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 4 de Setiembre de 1880, y que por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se dé curso al expediente instruido sobre abono de los réditos del censo de que se trata, incluyendo al efecto la cantidad necesaria en el presupuesto que se forme para atenciones del mismo género:



Que emplazado Mi Fiscal, pide que se absuelva á la Administración de la demanda:

Que el Licenciado D. Tomás Miguel y Lloret, en la representación ya dicha, presentó escrito acompañando una certificación expedida por el Relator Secretario de la Sala segunda de lo civil de la Audiencia territorial de Madrid, relativa al pleito seguido por el Ministerio fiscal con el Marqués de Malpica, como patrono de las memorias tituladas de Mancera, que contiene los documentos siguientes: primero, el fallo dictado por el Juzgado del Hospital en 18 de Marzo de 1882, por el cual se absuelve al demandado, Marqués de Malpica, de la demanda formulada por el Promotor fiscal, á nombre del Estado, interesando la restitución *in integrum* del auto de 4 de Julio de 1853; segundo, interpuesta por el Ministerio fiscal la apelación y admitida, la Sala de lo civil de la Audiencia de esta Corte confirmó en 12 de Diciembre de 1882 el fallo apelado, imponiendo las costas de esta instancia á la parte apelante; tercero, el Fiscal propuso el recurso de casación, y la Sala tercera del Tribunal Supremo, en 9 de Marzo de 1883, pronunció auto por el que se estimó decaído al Ministerio fiscal del derecho de interponer el recurso y se declaró firme la sentencia, reintegrándose las costas ocasionadas á la otra parte con los fondos retenidos, procedentes de la mitad de los depósitos, cuya pérdida hubiera sido declarada:

Que en virtud de estos documentos, pidió el Letrado defensor del Marqués que se comunicaran á Mi Fiscal y que se acordase en definitiva lo que procediera;

Y que pasados los autos al Ministerio fiscal, solicitó que la parte actora manifestase clara y concretamente si desistía de la demanda, y requerida al efecto contestó negativamente:

Considerando que resuelta definitivamente por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria la cuestión referente al ejercicio de la acción reivindicatoria sobre los bienes de la memoria de Mancera, el presente litigio carece de objeto, puesto que la suspensión acordada por la Real orden de 4 de Setiembre de 1880 se refería al plazo en que aquel fallo recayera:

Considerando que la pretensión del actor respecto á la consignación en presupuesto de la cantidad para el pago de los réditos del censo de que se trata, cuyo pago estaba en suspenso desde el año 1802, no puede ser atendida, puesto que sobre este punto nada resuelve la Real orden impugnada;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Antonio García Rizo, D. Buenaventura Carbó, D. Isidro Aguado y Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en absolver á la Administración de la presente demanda.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de

Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 23 Febrero 1884).

## SECCION SEXTA.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante por tener que marcharse el que hoy lo desempeña por asuntos de familia: su dotación consiste en 2.500 pesetas, pagadas por el Ayuntamiento en esta forma: 750 por la asistencia de pobres, consignadas en el presupuesto municipal, y las 1.750 pesetas restantes por repartimiento vecinal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía debidamente documentadas, sin omitir la hoja de servicios, hasta el día 14 de Marzo próximo viniente, que se proveerá.

Sabiñán 18 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Florentino Yepes.

Hasta el día 15 del próximo mes de Marzo se presentarán en la Sala Consistorial de esta villa todos los hacendados forasteros de este término municipal, con objeto de que puedan examinar las cédulas declaratorias de riqueza que tienen presentadas y subsanar los errores y faltas cometidas en dichos documentos; pues trascurrido dicho plazo, el Ayuntamiento y Junta de amillaramientos procederá á la rectificación de dichas hojas, con arreglo á las instrucciones recibidas de la Superioridad.

Luna 22 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Rafael Samper.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á Santiago Loren Latorre, vecino de esta ciudad, y que habitó calle de Agustín, número 22, de 25 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por la Sala en la causa que contra el mismo se formó en este Juzgado sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 22 de Febrero de 1884.—El Escribano, Manuel Sauras.

**Borja.**

D. Mariano Arrizabalaga Montañés, Juez de instrucción de Borja:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Ruberte Sangüesa, natural de Magallón, vecino de esta ciudad, hijo de Tomás y Teresa, casado, de 37 años de edad, jornalero del campo; sus señas son: sobre un metro 70 centímetros de alto, viste pantalón y chaqueta, alpargatas cerradas negras y pañuelo en la cabeza, moreno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa contra el mismo sobre atentado á un Agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, que averiguado el paradero de Felipe Ruberte procedan á su detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Borja á 21 de Febrero de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

**Daroca.**

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente jurisdicción de primera instancia de la misma y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que por parte de D. Domingo Guirles é Ibañez, Profesor de instrucción primera elemental, vecino del pueblo de Villarreal, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes por la circunscripción de dicho pueblo y se le declare con derecho electoral; y admitida que le ha sido, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley electoral, publicar su pretensión por edictos para que los interesados que lo deseen, puedan presentarse en oposición á la inclusión dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dado en Daroca á 22 de Febrero de 1884.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.

**Fraga.**

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Domingo Giraldo García, por causa criminal seguida contra el mismo y otro sobre hurto de pinos, se saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente, sita en la ciudad de Caspe:

Una casa, situada en Caspe y su calle Alta, compuesta del firme, dos pisos y corral, cuadra, pajar y dos bodegas, señalada con el núm. 43; mide una superficie de 106 metros; lindante por la derecha entrando con otra de Josefá Calvo, por izquierda con la de Rita Serrano y por la espalda con calle de la Capellania ó subida del cuartel, por la cual tiene entrada secundaria: tasada en 3.720 pesetas.

El que quiera hacer postura á dicha casa se presentará en los estrados de este Juzgado el día 22 de Marzo próximo, á las once de su mañana, que se admitirá la que haga, siendo ajustada á derecho.

Dado en Fraga á 22 de Febrero de 1884.—Cipriano de Lara.—P. S. M., Pablo Nart.

**Jaca.**

D. Hermenegildo Miró, Juez de instrucción de Jaca y su partido:

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Manuel Villanúa Lalaguna, soltero, de 21 años de edad, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de dinero á su vecino Santiago Arcas; previniéndole que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jaca á 19 de Febrero de 1884.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Vicente Balmes.

*Señas personales de Manuel Villanúa.*

Estatura regular, ojos y pelo negro; viste de pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla, zapatos, y gorra de lana.

**JUZGADOS MILITARES.****Zaragoza.**

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de E. M. de Plazas y primer Ayudante de ésta:

Ignorándose el domicilio de Pantaleón Palacio Aguarón, soldado perteneciente al reemplazo del año anterior y con destino al Ejército de Ultramar, al que se le instruye sumaria por el delito de primera desertión, se le cita y llama por este y segundo edicto á fin de que se presente en esta Fiscalía, sita Castillo de la Aljafería, pabellones de Santa Isabel, núm. 1.º, con objeto de recibirse la correspondiente indagatoria.

Zaragoza 23 de Febrero de 1884.—Luis Misis y Miralles.

Ignorándose el domicilio que pueda tener en esta capital el vecino de la misma Pascual Agustín, padre del corneta del batallón Reserva de Belchite, Justo Agustín Gil, natural de Herrera, de esta provincia, y debiendo prestar declaración en un interrogatorio recibido para su evacuación, se le cita por primera vez y término de 10 días, para que caso de hallarse en esta población ó á distancia competente, se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, núm. 5, piso tercero, al objeto indicado.

Zaragoza 23 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.